



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 985
RADICADO	05001 31 10 012 2023-00674 00
PROCESO	VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida a través de apoderada judicial por la señora **NORALBA BUITRAGO GÓMEZ**, en contra de **LIBARDO ANTONIO GIL MESA**, se encontraron unas irregularidades que es necesario corregir de la siguiente manera:

1. En el encabezado de la demanda, los hechos y pretensiones de la misma, así como en el poder, se debe citar en debida forma la acción que se pretende, esto es, la declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho, la disolución de esta última y su posterior liquidación, entre los señores **NORALBA BUITRAGO GÓMEZ** y **LIBARDO ANTONIO GIL MESA**.
2. Allegará registro civil de nacimiento de los señores **NORALBA BUITRAGO GÓMEZ** y **LIBARDO ANTONIO GIL MESA**.
3. Expresará con claridad y exactitud los espacios temporales (inicio y terminación) de la Unión Marital y sociedad patrimonial de hecho que se dice existió entre las partes.
4. Aportará el avalúo de los bienes objeto de las medidas cautelares, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, para la caución que exige el artículo 590 ibídem.
5. Como se indica que el abogado actúa bajo la figura del amparo de pobreza, allegará la providencia que lo designó como apoderado de la demandante en esa modalidad.

6. Se indicará si las partes carecen de impedimento para contraer matrimonio, en caso contrario acreditará que las sociedades conyugales se encuentran por lo menos, disueltas.
7. La subsanación de estos requisitos se presentará compilada en un nuevo escrito de demanda.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida a través de apoderada judicial idónea por la señora **NORALBA BUITRAGO GÓMEZ**, en contra de **LIBARDO ANTONIO GIL MESA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **YOVANY ALEXANDER MUÑOZ CORREA** para representar a la señora NORALBA BUITRAGO GÓMEZ en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.0189 fijados hoy
08 de noviembre de **2023** a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d84c33f1d05870b25ef89e573199488e5df206569efd024e69c6f2bf6e24b78**

Documento generado en 07/11/2023 05:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>